

LEY AUTONOMICA N° 048/2020
DEL 21 DE MARZO DEL 2020
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE
CHARAGUA IYAMBAE

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se tiene la solicitud para la declaratoria de EMERGENCIA EPIDEMIOLOGICA POR DENGUE Y CORONA VIRUS (COVID-19) dentro de la jurisdicción autónoma de Charagua Iyambae, adjunto los informes técnicos/jurídico y Certificación Presupuestaria correspondientes.

II. OBJETO DE LA LEY AUTONOMICA

El objeto de la Ley Autonómica es aprobar la situación de EMERGENCIA por enfermedades epidemiológicas de DENGUE y prevención, control y atención del CORONA VIRUS (COVID-19) en toda la jurisdicción territorial de Charagua Iyambae.

III.- ASPECTOS JURIDICOS

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

El Numeral 11 del Art. 108 de la Constitución Política el Estado, determinan que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Los numerales 2 y 4 del Art. 407 del texto constitucional, señalan como objetivos de las políticas de desarrollo integral del estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros, establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana; y proteger la producción agropecuaria agroindustrial antes desastres naturales o inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. En el Artículo 269 parágrafo I, Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincia, municipios y territorios indígena originario campesinos.

En el artículo 272 se define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones".

En el Artículo 289. La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que, el Artículo 5. Numeral. I de la Ley 602, de 14 de noviembre de 2014 Ley de gestión de Riesgos, establecen entre otros, que el principio de prioridad en la protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

La misma normativa legal en el artículo 39 establece los criterios para la declaratoria de emergencia núm. 4 los gobiernos Indígenas Originarios Campesino cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que la Autonomía Indígena Originario Campesino, pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica en el territorio afectado.

La Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, regula el régimen de autonomías teniendo como uno de sus alcances el régimen competencial, aplicable a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas. Por otro lado, el art. 9, párrafo I, numeral 3 establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del gobierno autónomo. En su art. 100 párrafo IV incorpora la competencia residual de gestión de riesgos, Los gobiernos de las autonomías indígena originaria campesinas son parte del sistema nacional de prevención y gestión de riesgos, en coordinación con el nivel central del Estado y los gobiernos departamentales, regionales y municipales. Los gobiernos de las autonomías indígena originaria campesinas desarrollarán y ejecutarán sus sistemas de prevención y gestión de riesgos en el ámbito de su jurisdicción acorde al manejo integral que históricamente tienen de sus territorios y los conocimientos ancestrales sobre el hábitat que ocupan.

Que el Artículo 3 del Código de Salud aprobado por Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978, dispone que corresponde al Poder Ejecutivo, actualmente Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, en la actualidad Ministerio de Salud, al que este Código denominará Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, el artículo 67 del Decreto Supremo No 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal de Bienes y Servicios y demás normativa que lo modifica, define la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias, modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales,

declaradas conforme a la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres.

Que, el Decreto Supremo N° 4174 autoriza al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención de la emergencia de salud pública de importancia internacional provocada por el coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4179 en fecha doce de marzo de la presente gestión declarar Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos al Estado Plurinacional de Bolivia.

DECRETO SUPREMO N° 4199 declarar Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Resolución Bi Ministerial 01/20 del 13 de Marzo de la presente gestión la misma que tiene como objeto la prevención y contención del coronavirus (COVID-19) dentro del ámbito laboral del Estado Plurinacional de Bolivia.

En el marco del Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en su artículo 27 El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta(Órgano Legislativo) del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, es la instancia responsable de normar procedimientos y decisiones definidas por el Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva). Tiene facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora por mandato específico del Ñemboati Guasu.

La misma normativa legal alude en el Art. 67 parágrafo III. que la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae formula planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la reducción de riesgos de desastres naturales, mitigación y adaptación al cambio climático, desarrollo de un sistema de alerta temprana y control de la contaminación del medio ambiente.

POR TANTO:

El órgano legislativo en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua dicta la siguiente:

LEY AUTÓNOMICA N°048/2020
“DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EPIDEMIOLOGICA POR DENGUE Y
CORONA VIRUS (COVID-19)”

Artículo 1. (Objeto).- El objeto de la presente Ley Autonómica es **DECLARAR SITUACION DE EMERGENCIA EPIDEMIOLOGICA POR DENGUE Y CORONA VIRUS (COVID-19)** para la prevención, atención sanitaria y evitar la propagación de estas patologías emergentes, dentro de la jurisdicción autónoma de Charagua Iyambae.

Artículo 2. (Declaratoria de Emergencia).- Se **DECLARA SITUACION DE EMERGENCIA EPIDEMIOLOGICA POR DENGUE Y CORONA VIRUS (COVID-19)** en el marco de la Ley No 602 de Gestión de Riesgos y la Ley No 031 de 19 julio de 2010 y el Art. 100-III y art. 12, IV Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez”

Artículo 3. (Responsabilidad) I. El Órgano Ejecutivo del GAIOC de Charagua Iyambae, conforme a sus atribuciones y Jurisdicción en el ámbito de la Autonomía Indígena Originaria Campesina en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias deberá de realizar de manera inmediata las acciones pertinentes para la prevención, atención y evitar la propagación de estas patologías emergentes.

II. En el marco de las atribuciones el Órgano Ejecutivo del GAIOC de Charagua Iyambae, coordinara las acciones necesarias para la atención y respuesta de la situación declarada en coordinación con las instancias que correspondan.

Artículo 4. (De la cuarentena total).- De conformidad a lo establecido en el D.S. 4199 se ratifica la declaración de Cuarentena Total y demás disposiciones y prohibiciones establecidas por el nivel central y leyes autonómicas.

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Durante la vigencia de la cuarentena total, los servidores públicos, trabajadores y todo personal que preste funciones en el sector público y privado de esta jurisdicción territorial autónoma, deberán de organizarse internamente para realizar las actividades que demande la población.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- Es responsable del cumplimiento de la presente norma legal el GAIOC de Charagua Iyambae, instituciones públicas y privadas en coordinación con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas quienes deberán coadyuvar en esta labor.

En caso de incumplimiento a las disposiciones legales las Fuerzas Armadas podrá aprender a cualquier persona o vehículo y ponerlo inmediatamente a disposición de la policía Nacional para que sea sancionado conforme a disposición legal vigente.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.- El COE (Comité de Operaciones de Emergencia) del GAIOC de Charagua Iyambae establecerá estrategias para el cumplimiento de lo establecido en norma legal vigente.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se derogan los Artículos 3, 8 y 13 de la LEY AUTONOMICA N° 047/2020 DEL 17 DE MARZO DEL 2020.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

DISPOSICION MODIFICATORIA UNICA.- Se modifica el art. 7 de la Ley Autonómica N° 047/2020 del 17 de marzo del 2020 quedando redactado de la siguiente manera: *“ARTICULO 7°. (HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS).- La atención de los mercados para el abastecimiento de la canasta familiar será hasta las horas 12:00, debiendo estos tomar medidas de higiene y salubridad, desinfectando los ambientes de manera permanente.*

Con excepción de los establecimientos farmacéuticos y de salud, incluidos consultorios privados, postas sanitarias y otros de salud de los diferentes niveles.”

Remítase al Tetarembiokuai Reta Imborika – TRI la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley No 048/2020, para fines consiguientes por Ley.

Es dada en la casa de Gobierno del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, el 21 de marzo del 2020.